



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2020-101-039799

Lima, 31 de julio de 2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01833-2023-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 0594-2019-OEFA/DFAI/PAS<sup>1</sup>  
**ADMINISTRADO** : INTEX M&S S.A.C.<sup>2</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA HUARO  
**UBICACIÓN,** : DISTRITO HUARO, PROVINCIA QUISPICANCHI Y  
DEPARTAMENTO DE CUSCO  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**MATERIAS** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 1637-2021-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2021, la Resolución Directoral N° 00656-2022-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2022, el Informe N° 02642-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de julio de 2023, el Informe N° 00466-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 31 de julio de 2023 los demás documentos que obran en el expediente y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1637-2021-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2021<sup>3</sup>, notificada el 07 de julio de 2021<sup>4</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **INTEX M&C S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de tres (3) infracciones a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con tres multas ascendentes en total a seis con 312/1000 (6.312) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en su artículo 3° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

<sup>1</sup> Conforme al Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA durante el estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 0018-2020-OEFA/CD y que las actividades del administrado se encuentran dentro de las actividades esenciales reconocidas por el sector industria, se tiene como tal la fecha de reinicio el 24 de noviembre de 2020. En este sentido, el cómputo de los plazos para el presente procedimiento respecto de la unidad fiscalizable Planta Huaro, se reiniciaron a partir del 24 de noviembre de 2020.

<sup>2</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20564528341.

<sup>3</sup> Folios 52 al 63 del expediente N° 0594-2019-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>4</sup> Folio 64 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**Cuadro N° 1**  
**Medida correctiva ordenada al administrado**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
<p>El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos que genera en su planta Huaro, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, LGIRS) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM (en adelante, RLGIRS).</p> <p><b>(Conducta infractora N° 2)</b></p>	<p>El administrado deberá ejecutar las siguientes actividades:</p> <p>(i) Limpieza integral del área impregnada con hidrocarburos en la zona donde se advirtió envases de plástico en desuso cortados por la mitad con aceite residual de petróleo R-500.</p> <p>(ii) Remediación del suelo en el lugar donde se realizó las actividades de limpieza.</p> <p>(iii) Almacenamiento temporal y/o disposición final de los residuos generados durante los trabajos de limpieza y remediación.</p> <p>Dichas actividades se realizan con la finalidad de evitar impactos negativos al ambiente de la zona donde se advirtió envases de plástico en desuso cortados por la mitad con aceite residual de petróleo R-50.</p> <p><b>(Única medida correctiva)</b></p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.</p>	<p>Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, como mínimo la siguiente información:</p> <p>ii) Informe con el detalle la ejecución de la limpieza integral y remediación del área afectada con hidrocarburos.</p> <p>iii) Registros y/o certificados de recojo, transporte y/o almacenamiento temporal y/o los documentos que acrediten la disposición final en un lugar autorizado por la autoridad competente.</p> <p>iv) Medios probatorios visuales (fotografías y/o videos nítidos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84), que acrediten la limpieza y remediación de la zona cerca del caldero donde se detectó el suelo impregnado con aceite residual R500.</p> <p>El informe técnico deberá ser suscrito por el representante legal.</p>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas -SFAP/DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante **TUO de la LPAG**)<sup>5</sup>.

3. El 06 de mayo de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) mediante Carta N° 00110-2022-OEFA/DFAI-SFAP<sup>6</sup> notificada el 09 de mayo de 2022<sup>7</sup>, solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I. No obstante, hasta la emisión del presente el informe, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.
4. Mediante Resolución Directoral N° 00656-2022-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2022<sup>8</sup> (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 08 de junio de 2022<sup>9</sup> la DFAI resolvió declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; en consecuencia, sancionó al administrado con una multa coercitiva ascendente a 5.00 (cinco con 00/100) unidades impositivas tributarias (UIT).
5. Mediante Carta N° 00215-2023-OEFA/DFAI-SFAP emitida y notificada el 19 de abril de 2023, la SFAP solicitó al administrado, información respecto de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió la solicitud efectuada.
6. El 18 de julio de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 02642-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I.
7. El 31 de julio de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00466-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se verificó la única medida correctiva impuesta al administrado.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

---

<sup>5</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 222.- Acto firme**  
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

<sup>6</sup> Folio 65 del expediente.

<sup>7</sup> Folio 67 del expediente.

<sup>8</sup> Folios 77 al 81 del expediente.

<sup>9</sup> Folio 82 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- (i) Si el administrado cumplió con ejecutar y acreditar la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, la misma que se encuentran descrita en el cuadro N°1 del presente informe.
- (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de esta, corresponde imponer la multa coercitiva correspondiente.

### III. ANÁLISIS

- 9. El artículo 210° del TUO de la LPAG<sup>10</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
- 10. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)<sup>11</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>12</sup>, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el

10

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por periodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

11

#### **Ley del SINEFA**

##### **Artículo 21.- Medidas cautelares (...)**

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

##### **Artículo 22.- Medidas correctivas (...)**

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

12

#### **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

##### **Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”**

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

##### **Disposiciones Complementarias Finales (...)**

**NOVENA-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles,



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)<sup>13</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
12. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
13. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFAP que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada por Resolución Directoral I, la cual ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.
14. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, y el Informe de Cálculo de Multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución<sup>14</sup>. Por tanto, respecto de la medida correctiva ordenada descrita en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, corresponde

---

contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

13

#### **RPAS**

##### **Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

14

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, la cual asciende a un total de **10.00 UIT** (diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la persistencia del **INCUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva ordenada a **INTEX M&C S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 1637-2021-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Imponer a **INTEX M&C S.A.C.**, una (1) multa coercitiva cuyo total asciende a **10.00 (diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia del incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1637-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medidas correctivas	Multa coercitiva
1	<p><b>Única Medida correctiva</b></p> <p>El administrado deberá ejecutar las siguientes actividades:</p> <p>(i) Limpieza integral del área impregnada con hidrocarburos en la zona donde se advirtió envases de plástico en desuso cortados por la mitad con aceite residual de petróleo R-500.</p> <p>(ii) Remediación del suelo en el lugar donde se realizó las actividades de limpieza.</p> <p>(iii) Almacenamiento temporal y/o disposición final de los residuos generados durante los trabajos de limpieza y remediación</p> <p>Dichas actividades se realizan con la finalidad de evitar impactos negativos al ambiente de la zona donde se advirtió envases de plástico en desuso cortados por la mitad con aceite residual de petróleo R-50</p>	10.00 UIT
<b>Total</b>		10.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

**Artículo 3°.-** Apercibir a **INTEX M&C S.A.C.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 5º.-** Apercibir a **INTEX M&C S.A.C.**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1637-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6º.** Informar a **INTEX M&C S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 1637-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7º.-** Notificar a **INTEX M&C S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 8º.-** Informar a **INTEX M&C S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Regístrese y comuníquese.

**[RMACHUCAB]**

*ROMB/SACS/WYBD/gdlom/djpv*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06915732"



06915732